

Autorizar una línea aérea a 15/20., de 884 metros de longitud, con origen en línea Ruatruviesa - Frades (expediente número 3.512), y final en estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA., en el lugar de La Iglesia, parroquia de Enfesta, Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 12 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.797-2.

8143 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 31.443).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle General Pardiñas, 12-14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión a 20 KV., en Arzúa-Boimil, Ayuntamiento de Arzúa-Boimorto, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de media tensión a 15/20 KV., de 9.952 metros de longitud, Arzúa-Boimorto, en apoyos de hormigón pretensado, conductor de aluminio «LAC-80», crucetas metálicas galvanizadas al fuego, aislador tipo «Esperanza» número 1.503.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV de Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 18 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.796-2.

8144 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 55 KV., «Modificación de la derivación "Soto de la Marina", de la línea "Cacicedo-Las Llamas I", y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica aérea, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea que se cita, sita en el lugar de Navajeda, del pueblo de Sancibrián, del término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Sus características principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, en doble y simple circuito. Tensión: 55 KV.

Origen: Apoyo número 14 de la línea «Cacicedo-Las Llamas I».

Final: Apoyo número 2 de la derivación «Soto de la Marina». Longitud: 0,089 kilómetros, en doble circuito, y 0,030 kilómetros, en simple.

Capacidad de transporte: 29.000 KVA.

Herrajes: De acero estampado del Catálogo de Accesorios de «Construcciones Eléctricas, S. A. (ACOE).

Conductor: Cable aluminio-acero, normalizado, tipo UNE LA-110.

Aislamiento: A base de aisladores suspendidos, en vidrio templado, de la «Casa Esperanza, S. A.», modelo E70/127.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de dos meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la misma.

Santander, 11 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.—3.941-C.

8145 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.383; nombre, «Desconfiada»; mineral, hierro; hectáreas, 100, y término municipal, Tabuenca.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su périmetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Zaragoza, 11 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8146 *ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.230, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.» (VILE).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.230, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.» (VILE), sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.» (VILE), contra el acuerdo del Consejo de Ministros de seis de abril de mil novecientos setenta y tres -que le impuso una multa de doscientas cuarenta y siete mil setecientas noventa y cinco pesetas, más el decimo de la mercancía adulterada y el pago de ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, valor de la mercancía adulterada y no intervenida por haber sido vendida con anterioridad, por infracciones del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y de su Reglamento- y contra la resolución del propio Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición promovido contra el anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.